

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCION LOS  
DERECHOS POLITICOS ELECTORALES  
DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TESLP/JDC/763/2020 Y SUS  
ACUMULADOS

**RECORRENTE:** JOSÉ ANTONIO LORCA  
VALLE Y OTROS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** PARTIDO  
MORENA.

**MAGISTRADA PONENTE:** MTRA. DENNISE  
ADRIANA PORRRAS GUERRERO<sup>1</sup>.

<http://teslp.gob.mx>

San Luis Potosí, S.L.P., a 08 ocho de octubre de 2020 dos  
mil veinte.

Acuerdo plenario que declara **CUMPLIDA** la sentencia dictada con fecha 10 de julio de la presente anualidad, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TESLP/JDC/763/2020 Y ACUMULADOS, interpuestos por José Antonio Lorca Valle, Anaí Torres M. del Campo, Oscar Hernández Cruz y Juan Carlos Velázquez Pérez, por la violación al Derecho Político Electoral de votar y ser votado, derivado de la ilegal eliminación de su registro del Padrón Nacional de

Las fechas que se citan corresponden al año dos mil veinte, salvo precisión distinta.

1. **Sentencia.** En sesión pública celebrada en fecha 10 de julio, este Tribunal Electoral emitió sentencia bajo los siguientes puntos resolutivos:

*Primero.* Se declara procedente la acumulación de los expedientes TESLP/JDC/764/2020, TESLP/JDC/765/2020, TESLP/JDC/766/2020 al TESLP/JDC/763/2020 promovidos por los ciudadanos José Antonio Lorca Valle, Anaí Torres M del Campo, Oscar Hernández Cruz, Juan Carlos Velázquez Pérez, por la presunta violación a su Derecho Político Electoral de votar y ser votado en la CONVOCATORIA AL III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO del Partido MORENA.

*Segundo.* Se reencauza a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia a efecto de que resuelva lo que en derecho corresponda.

*Tercero.* Se vincula a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA de conformidad con el apartado de efectos de la presente resolución<sup>2</sup>.

2. **Informe de la Secretaría de Organización de MORENA.** En fecha 4 de septiembre, la C. Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez en su carácter de Secretaria Nacional de Organización de MORENA, informó lo siguiente<sup>3</sup>:

**PRIMERO.-** Con fecha 17 de julio de 2020, esta Secretaría de Organización emitió los oficios con número de folio: CEN/SO/012/2020 INF, CEN/SO/011/2020 INF, CEN/SO/010/2020 INF, CEN/SO/009/2020 INF, todos de fecha 17 de julio de 2020, mediante los cuales, se les proporcionó a los promoventes de los Juicios ciudadanos en que se actúa la información precisa de los requisitos a seguir para resolver su estado en el Padrón de protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA.

**SEGUNDO.-** Los informes antes citados, fueron notificados a los promoventes, el día 21 de julio de 2020, como se desprende de la guía postal número 4589412295, del servicio de paquetería exprés DHL.

**TERCERO.-** Al día en que se suscribe el presente ocuro, esta Secretaría de Organización informa a ese H. órgano jurisdiccional, que no cuenta con promoción alguna de los actores para ejercer alguno de los mecanismos notificados a efecto de resolver su estatus en el Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero de este Instituto Político.

**3. Requerimiento del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.** En fecha 8 de septiembre, este Tribunal Electoral requirió a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena a fin de informar respecto las acciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia.

**4. Desahogo del requerimiento.** Con fecha 30 de septiembre, se recibe comunicación del C. Jorge Arturo Velázquez Salazar, integrante del equipo técnico-jurídico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mediante la cual, en cumplimiento a la sentencia emitida en el presente expediente, remite copia certificada de los acuerdos de cierre de instrucción y resoluciones recaídas en los expedientes internos<sup>4</sup>, relativos a los medios de impugnación presentados por José Antonio Lorca Valle, Anaí Torres M. del Campo, Oscar Hernández Cruz y Juan Carlos Velázquez Pérez.

**5. Resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.** El 15 de septiembre la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA emitió resolución en los expedientes CNHJ-NAL-383-2020, CNHJ-NAL-

Exp.	Efectos	Resolutivos
<p style="text-align: center;"><b>CNHJ-NAL-383-2020</b> <b>José Antonio Lorca Valle</b></p>	<p><i>SEXTO.- Efectos de la sentencia.</i></p> <p><i>Se vincula a la Secretaría de Organización nacional a efecto de que, de manera inmediata, proceda a la reincorporación del registro de afiliado del C. José Antonio Lorca Valle al Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero.</i></p> <p><i>Ello para dar cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 15 del Estatuto vigente que a la letra dispone:</i></p> <p><i>“Artículo 15º. (...) Todas y todos los Protagonistas deberán ser registrados en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero”.</i></p>	<p><i>PRIMERO.- Es FUNDADO el agravio hecho valer por el actor, en virtud de lo expuesto en el CONSIDERANDO QUINTO de la presente resolución.</i></p> <p><i>SEGUNDO.- Se INSTRUYE a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional para que, a la brevedad, atienda lo señalado en el CONSIDERANDO SEXTO de la presente ejecutoria.</i></p> <p><i>TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la parte actora, el C. José Antonio Lorca Valle para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.</i></p> <p><i>CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al órgano responsable, la Secretaría de Organización Nacional de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.</i></p> <p><i>QUINTO.- Publíquese la presente resolución en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente.</i></p> <p><i>SEXTO.- Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.</i></p>
<p style="text-align: center;"><b>CNHJ-NAL-384-2020</b> <b>Jaí Torres M. del Campo</b></p>	<p><i>SEXTO.- Efectos de la sentencia.</i></p> <p><i>Se vincula a la Secretaría de Organización nacional a efecto de que, de manera inmediata, proceda a la reincorporación del registro de afiliado de la C. Anaí Torres M. del Campo al Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero.</i></p> <p><i>Ello para dar cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 15 del Estatuto vigente que a la letra dispone:</i></p> <p><i>“Artículo 15º. (...) Todas y todos los Protagonistas deberán ser registrados en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero”.</i></p>	<p><i>PRIMERO.- Es FUNDADO el agravio hecho valer por el actor, en virtud de lo expuesto en el CONSIDERANDO QUINTO de la presente resolución.</i></p> <p><i>SEGUNDO.- Se INSTRUYE a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional para que, a la brevedad, atienda lo señalado en el CONSIDERANDO SEXTO de la presente ejecutoria.</i></p> <p><i>TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la parte actora, la C. Anaí Torres M. del Campo para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.</i></p> <p><i>CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al órgano responsable, la Secretaría de Organización Nacional de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.</i></p>

		asunto total y definitivamente concluido.
<b>CNHJ-NAL-385-2020</b> <b>Oscar Hernández Cruz</b>	<p><i>SEXO.- Efectos de la sentencia.</i></p> <p>Se vincula a la Secretaría de Organización nacional a efecto de que, de manera inmediata, proceda a la reincorporación del registro de afiliado del C. Oscar Hernández Cruz al Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero.</p> <p>Ello para dar cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 15 del Estatuto vigente que a la letra dispone:</p> <p>“Artículo 15º. (...) Todas y todos los Protagonistas deberán ser registrados en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero”.</p>	<p><i>PRIMERO.- Es FUNDADO el agravio hecho valer por el actor, en virtud de lo expuesto en el CONSIDERANDO QUINTO de la presente resolución.</i></p> <p><i>SEGUNDO.- Se INSTRUYE a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional para que, a la brevedad, atienda lo señalado en el CONSIDERANDO SEXTO de la presente ejecutoria.</i></p> <p><i>TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la parte actora, el C. Oscar Hernández Cruz para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.</i></p> <p><i>CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al órgano responsable, la Secretaría de Organización Nacional de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.</i></p> <p><i>QUINTO.- Publíquese la presente resolución en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente.</i></p> <p><i>SEXTO.- Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.</i></p>
<b>IJJ-NAL-386-2020</b> <b>Juan Carlos Velázquez Pérez</b>	<p><i>SEXO.- Efectos de la sentencia.</i></p> <p>Se vincula a la Secretaría de Organización nacional a efecto de que, de manera inmediata, proceda a la reincorporación del registro de afiliado del C. Juan Carlos Velázquez Pérez al Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero.</p> <p>Ello para dar cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 15 del Estatuto vigente que a la letra dispone:</p> <p>“Artículo 15º. (...) Todas y todos los Protagonistas deberán ser registrados en el Padrón</p>	<p><i>PRIMERO.- Es FUNDADO el agravio hecho valer por el actor, en virtud de lo expuesto en el CONSIDERANDO QUINTO de la presente resolución.</i></p> <p><i>SEGUNDO.- Se INSTRUYE a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional para que, a la brevedad, atienda lo señalado en el CONSIDERANDO SEXTO de la presente ejecutoria.</i></p> <p><i>TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la parte actora, el C. Juan Carlos Velázquez Pérez para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.</i></p> <p><i>CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al órgano responsable, la Secretaría de Organización Nacional de MORENA para los</i></p>

<http://teeslp.gob.mx>

		<i>MORENA Vigente.</i>  <i>SEXTO.- Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.</i>
--	--	---

**6. Turno de expediente para determinar cumplimiento.** En fecha 02 de octubre el Lic. Francisco Ponce Muñiz, Secretario General de Acuerdos, turna físicamente a la ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero el expediente en que se actúa, a efecto de determinar si se dio o no cumplimiento a la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional con fecha 10 de julio.

## **II. ACTUACIÓN COLEGIADA**

El artículo 32 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado concede a las Magistraturas, la atribución de sustanciar bajo su más estricta responsabilidad con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que les son turnados para su conocimiento y estudio, en virtud de lo cual, cuentan con las facultades de emitir acuerdos de admisión, requerimientos, cierre de instrucción, entre otros, que resulten necesarios para la resolución de los asuntos.

Cuando se trata de una cuestión distinta a las señaladas, que implican una modificación en la sustanciación del procedimiento, o bien, decisiones trascendentes antes y después del dictado de la resolución, estas deben ser tomadas por el Pleno del Tribunal actuando de forma colegiada y no por el Magistrado instructor.

Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001 de rubro “**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**”, en virtud del cual se sostiene, que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que la garantía de acceso a la impartición de justicia consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se vea cabalmente satisfecha, es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

### **III. ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

La determinación respecto al cumplimiento de una sentencia tiene como límite lo expresamente dispuesto en ella, por lo que el análisis de cumplimiento debe constreñirse a los efectos establecidos, a fin de determinar si los actos emitidos por la autoridad responsable se encuentran orientados a acatar el fallo correspondiente, de ahí, que solo se hará cumplir aquello que se dispuso como obligación de dar, hacer o no hacer.

Por tanto, la naturaleza de la ejecución de la sentencia en el presente caso, consiste en la materialización de lo ordenado por este Tribunal a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como a la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, ambas del partido MORENA.

Tal como se desprende del inciso c) del apartado 6 de la sentencia, emitida por este órgano jurisdiccional<sup>5</sup>, se vinculó a la Secretaría de Organización del partido MORENA a efecto de realizar las acciones que se encontraran al alcance de sus atribuciones, para la atención de lo peticionado por los actores.

En acatamiento a ello, el día 17 de julio, la citada Secretaría de Organización emitió los oficios CEN/SO/012/2020/INF, CEN/SO/011/2020/INF, CEN/SO/010/2020/INF y CEN/SO/009/2020/INF, dirigidos a cada uno de los actores, a efecto de proporcionarles la información precisa de los requisitos a seguir *para resolver su estado* en el Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero.

Así también, realizó las acciones tendientes a la notificación de los oficios referidos, mediante el servicio de paquetería exprés DHL.

Las constancias correspondientes a la copia de los oficios referidos, así como la fotografía de la guía postal número 4589412295 del servicio de paquetería DHL<sup>6</sup>, se hicieron llegar a este órgano jurisdiccional con fecha 4 de septiembre.

Documentales que en términos de lo dispuesto por los numerales 18 fracción I y 19 fracción I inciso d), y 21 de la Ley de Justicia Electoral se les concede valor probatorio

**b) Acciones realizadas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.**

De conformidad con el inciso b) del apartado 6 de la sentencia, concerniente a sus efectos, se reencauzaron los juicios ciudadanos interpuestos por los actores a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia a efecto de resolver lo que en derecho resultara procedente.

Con fecha 16 de septiembre, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitió resolución en los expedientes sustanciados como Procedimiento Sancionador Electoral, identificados con número de expediente CNHJ-NAL-383-2020, CNHJ-NAL-384-2020, CNHJ-NAL-385-2020 y CNHJ-NAL-386-2020<sup>7</sup>.

El día 30 de septiembre, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en desahogo al requerimiento formulado por este Tribunal, relativo a informar del estado de cumplimiento de la resolución, remitió copia certificada de los acuerdos concernientes al cierre de instrucción de cada uno de los expedientes referidos, así como copia certificada de las respectivas resoluciones de fondo que recayeron.

Documentales, que en términos de lo dispuesto por el numeral 18 fracción I y 19 fracción I inciso d), y 21 de la Ley de Justicia Electoral, se les concede valor probatorio pleno respecto a las acciones efectuadas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia orientadas a acatar el fallo emitido con fecha 10 de julio.

Del análisis de las constancias aportadas por ambos órganos partidarios vinculados mediante la resolución de fecha 10 de julio, se tiene que se ha emitido una resolución intrapartidaria de fondo que atiende los planteamientos y pretensiones formulados por los ciudadanos José Antonio Lorca Valle, Anaí Torres M. del Campo, Oscar Hernández Cruz y Juan Carlos Velázquez Pérez.

Pues los expedientes tramitados como procedimientos sancionadores electorales, se sustanciaron con motivo de la falta de reconocimiento de los actores, de su registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero, así, de las resoluciones intrapartidarias de que se trata, se observa que la instancia de justicia interna precisó los agravios que hicieron valer los inconformes, subsecuentemente se avocó al estudio de fondo de las cuestiones planteadas<sup>8</sup>, de conformidad con las pruebas aportadas y el marco legal que estimó aplicable al caso en estudio.

Determinando en cada uno de los casos, declarar FUNDADOS los agravios hechos valer por los actores, derivado de haber probado estar inscritos en el Sistema de Registro Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero del partido MORENA.

De ahí, que arribó a la conclusión de **instruir a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, para que, de manera inmediata procediera a la**

Al obrar en autos copia certificada de las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA, correspondientes a las demandas interpuestas por los actores, y toda vez que estos han recibido la justicia interna de su partido, resulta inconcuso que lo ordenado en la sentencia de mérito se encuentra cumplido.

Es por lo anterior, que este Tribunal estima procedente declarar cumplida la sentencia pronunciada con fecha 10 de julio, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado como TESLP/JDC/763/2020 y acumulados.

#### **IV. PUBLICACIÓN.**

Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 3º fracciones XIII, XIV, XVIII y XIX; 23, 60 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como 3º y 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento de las partes que el presente acuerdo estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado se;

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** - Se declara cumplida la sentencia emitida por este Tribunal Electoral con fecha 10 de julio de 2020 en el Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, TESLP/JDC/763/2020 Y ACUMULADOS interpuestos por los

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como 3° y 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento de las partes que el presente acuerdo estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información.

Notifíquese personalmente a los actores en los domicilios señalados, y por oficio con copia certificada de la presente determinación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como a la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, ambas del partido MORENA.

Realizadas las notificaciones agréguese a autos para su debida constancia legal, y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrado Rigoberto Garza de Lira, siendo ponente del presente asunto la segunda de los mencionados; quienes actúan con Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, siendo Secretaria de Estudio y Cuenta Licenciada Gladys González Flores

**LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO  
MAGISTRADA**

<http://teeslp.gob.mx>